



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2016-00032-00

DEMANDANTE: CELSO BENITO HERAZO CAMARGO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE COROZAL – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, E.P.S. COMPARTA

Verificado que la demanda fue subsanada¹ reúne los requisitos legales y fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone CELSO BENITO HERAZO CAMARGO, ELVIRA ROSA GALE DE HERAZO, HELY YOHANA HERAZO GALE, PATRICIA DEL CARMEN HERAZO GALE, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, MUNICIPIO DE COROZAL – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, E.P.S. COMPARTA, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, MUNICIPIO DE COROZAL – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, E.P.S. COMPARTA, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

¹ Folio 93

2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado CESAR OLIMPO PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.042.083, expedida en Caimito y tarjeta profesional número 226.187 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

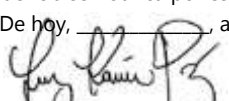
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria